

**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO DE CASTILLA-LA
MANCHA**

**I.- ANTECEDENTES. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
OBJETIVOS**

I.1.- Antecedentes de la norma

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos de la economía de Castilla-La Mancha y un importante factor de crecimiento económico, creación de empleo, cohesión territorial y fijación de población, especialmente en las zonas rurales.

La ordenación del sector turístico en la Comunidad Autónoma se ha venido desarrollando a través de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, junto con el posterior desarrollo reglamentario de las distintas modalidades de empresas y actividades turísticas.

La aplicación de dicho marco normativo ha permitido consolidar un sistema básico de ordenación del sector y avanzar en la profesionalización, calidad y especialización de la oferta turística regional.

Sin embargo, la evolución experimentada por el turismo durante las últimas décadas, la aparición de nuevas necesidades del sector, el creciente protagonismo de la sostenibilidad, la digitalización y la inteligencia turística, así como la necesidad de reforzar la coordinación entre administraciones públicas y agentes del sector, hacen aconsejable la aprobación de un nuevo marco normativo adaptado a la realidad actual.

I.2.- Necesidad y conveniencia del proyecto normativo

Transcurridos más de veinticinco años desde la aprobación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, la experiencia acumulada durante su aplicación ha puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de una regulación más moderna, sistemática y coherente.

La futura ley pretende configurar un modelo turístico basado en la sostenibilidad económica, social y medioambiental, la accesibilidad universal, la innovación, la digitalización y la mejora continua de la calidad de los servicios.

Asimismo, se persigue reforzar la competitividad del tejido empresarial turístico, impulsar el desarrollo equilibrado del territorio, favorecer la desestacionalización y consolidar Castilla-La Mancha como un destino turístico singular y diferenciado.





La nueva regulación incorpora instrumentos de planificación estratégica, medidas de simplificación administrativa y nuevas figuras adaptadas a la realidad actual del sector, incrementando la seguridad jurídica y mejorando la eficacia de la actuación administrativa.

I.3.- Objetivos del proyecto normativo

Los objetivos del proyecto normativo son:

- a) Impulsar un modelo de desarrollo turístico sostenible, equilibrado y respetuoso con los recursos naturales, culturales y patrimoniales.
- b) Mejorar la competitividad y calidad de la oferta turística regional.
- c) Favorecer la digitalización, la innovación y la utilización de herramientas de inteligencia turística.
- d) Potenciar el desarrollo del medio rural y contribuir a la lucha contra la despoblación.
- e) Incrementar la seguridad jurídica y simplificar las cargas administrativas para las empresas turísticas.
- f) Adaptar la regulación a las nuevas necesidades del sector.
- g) Garantizar la protección de las personas usuarias y promover la plena inclusión y la accesibilidad universal.
- h) Potenciar la coordinación administrativa y la colaboración público-privada.

I.4.- Marco competencial

La habilitación competencial para dictar la futura ley viene establecida en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. En particular, el artículo 31.1.18^a atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo en su ámbito territorial.

Asimismo, el artículo 32.6 atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de consumidores y usuarios.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- **Consejería/órgano proponente:** Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- **Tipo de norma:** Ley.
- **Título de la norma:** Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla-La Mancha.





- **Estructura de la norma:** El Anteproyecto incluye una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un título preliminar, seis títulos, noventa y dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley, estableciendo el objeto, definiciones, ámbito de aplicación y principios rectores de la política turística.

El título I regula las competencias, organización y planificación turística, incorporando los capítulos relativos a las competencias, al modelo de gobernanza turística y a los instrumentos de planificación turística.

El título II regula los derechos, deberes y régimen general de la actividad turística, incorporando los capítulos relativos a los derechos y deberes de los sujetos turísticos, y al régimen de acceso y ejercicio a las actividades turísticas.

El título III constituye el núcleo de la ordenación sectorial, incorporando lo relativo a las empresas turísticas: empresas de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros y extra hoteleros), empresas de intermediación turística, empresas de restauración, empresas de turismo activo y ecoturismo, centros recreativos turísticos, y asociaciones de empresas turísticas y entidades turísticas no empresariales.

El título IV regula las profesiones turísticas e incorpora la nueva figura de dinamizador turístico en el medio rural.

El título V regula las actuaciones de información, promoción y fomento del turismo, que integra la información y promoción turística, los recursos turísticos estratégicos y manifestaciones de interés turístico.

El título VI regula la disciplina turística, inspección y el régimen sancionador.

Las disposiciones adicionales contemplan la adaptación de referencias normativas y el mantenimiento de las clasificaciones actualmente vigentes.

La disposición transitoria regula el régimen aplicable a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

La disposición derogatoria procede a la derogación expresa de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Las disposiciones finales recogen modificaciones de la Ley 14/2002, de Ordenación y Fomento de la Artesanía, y de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, la habilitación para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley.

- **Listado de normas derogadas.** La disposición derogatoria única deroga expresamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.





La derogación responde a la necesidad de sustituir una regulación aprobada hace casi tres décadas por un nuevo marco adaptado a la realidad actual del sector turístico.

- **Consulta pública previa.** Dando cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa (DOCM nº29 de 11/02/2022), la consulta pública previa se publicó a través del Portal de Participación, teniendo como referencia las siguientes fechas para la presentación de aportaciones: Fecha inicial de la fase de participación: 22/06/2026. Fecha final: 03/07/2026. Fase de retorno del 04/07/2026 al 20/07/2026.

<https://participacion.castillalamancha.es/participacion/consulta-publica-previa-sobre-el-anteproyecto-de-la-ley-de-turismo-de-castilla-la>

En dicho plazo se ha recibido 14 opiniones o aportaciones, según se detalla en el informe de resultados de la consulta, publicado en el referido Portal, en el siguiente enlace:

https://participacion.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/retorno/Informe%20de%20resultados%20firmado_0.pdf

y su anexo en el link:

https://participacion.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/retorno/Anexo%20al%20informe%20de%20resultados_4.pdf

- **Proceso participativo.** El presente anteproyecto se encuentra incluido en el Programa Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026, aprobado mediante Acuerdo de 24/02/2026, del Consejo de Gobierno.

- **Información pública.** El texto será sometido al correspondiente trámite de información pública. Conforme a previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y con el objeto de tener en cuenta las opiniones de quienes puedan resultar afectados por este proyecto normativo, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la resolución por la que acuerde la apertura de dicho trámite.

Sin perjuicio de su publicación en el DOCM, y atendiendo a lo que dispone el artículo 5.3 de la Orden 73/2023, de 10 de marzo, de la Consejería de Hacienda y





Administraciones Públicas, por la que se regula el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de este tablón se realizará igualmente el trámite de información pública, facilitándose al tablón el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo mínimo indicado de veinte días hábiles.

- **Transparencia.** Los diferentes hitos del proceso de elaboración de la norma que se propone se publicarán en apartado de publicidad activa/información de relevancia jurídica/normativa en elaboración del Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, a los efectos de cumplir tanto lo que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 5 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

- **Informes preceptivos.** El expediente incorporará los informes y dictámenes exigidos por la normativa aplicable.

III.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La norma se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aprobación de una nueva ley resulta necesaria para adaptar la regulación turística a las nuevas necesidades del sector.

La norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para la consecución de los objetivos perseguidos y proporciona un marco estable y seguro para las empresas y las personas usuarias.

Asimismo, se garantiza la participación de los agentes económicos y sociales y se evitan cargas administrativas innecesarias.

IV.- ANALISIS DE IMPACTOS

A) IMPACTO NORMATIVO. El presente proyecto normativo ha sido incluido en el Plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el año 2026.

B) IMPACTO ECONÓMICO. La futura ley tendrá un impacto positivo sobre la actividad económica regional al favorecer la competitividad, la calidad y la modernización del





sector turístico. La norma contribuirá a la generación de empleo, al fortalecimiento del tejido empresarial y a la diversificación económica del medio rural.

Desde el punto de vista organizativo y de recursos humanos, las actuaciones que pueden derivarse de la aplicación de este proyecto normativo pueden ser adecuadamente atendidas tanto con los medios con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de las Consejerías u órganos a los que, por razón de su competencia, les corresponda la efectiva realización de aquellas.

C) IMPACTO PRESUPUESTARIO. Tampoco este proyecto normativo supone un mayor impacto de carácter presupuestario. La efectiva ejecución de las previsiones contenidas en el mismo también se puede llevar a cabo tanto con los recursos económicos con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de las Consejerías u órganos a los que, por razón de su competencia, les corresponda la efectiva realización de aquellas, por lo que no requiere dotación económica adicional.

El análisis del proyecto normativo desde el punto de vista de la de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, será objeto de informe independiente por la unidad responsable en la materia.

D) IMPACTO SOBRE LAS PYMES. El sector turístico de Castilla-La Mancha se caracteriza por el predominio de pequeñas y medianas empresas. La futura ley incorpora medidas de simplificación administrativa, digitalización y mejora de la competitividad que tendrán una incidencia favorable sobre las pymes turísticas.

E) IMPACTO EN EL MEDIO RURAL Y RETO DEMOGRÁFICO. La norma tendrá un impacto positivo sobre la cohesión territorial y el desarrollo rural, favoreciendo la valorización de los recursos turísticos y la fijación de población.

Especial relevancia adquieren los alojamientos rurales, las hospederías, el ecoturismo y las medidas dirigidas a potenciar destinos ubicados en zonas rurales.

F) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y PARA LA ADOLESCENCIA E INFANCIA. El análisis del impacto por razón de género será objeto de informe independiente por la unidad de género de la Consejería.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.





H) IMPACTO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La norma incorpora el principio de accesibilidad universal y promueve la eliminación de barreras físicas, sensoriales y cognitivas, por lo que su impacto resulta positivo.

I) IMPACTO MEDIOAMBIENTAL. La ley incorpora el principio de sostenibilidad ambiental, fomenta la eficiencia energética y promueve el uso responsable de los recursos. Asimismo, prevé instrumentos de planificación y protección que permiten compatibilizar la actividad turística con la conservación del patrimonio natural y cultural.

En Toledo, a la fecha de la firma

La Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía

